

# Gestiones ante los organismos internacionales

---



*Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.*

*El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y en la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.*

**Artículo 31 de la Constitución  
de la República Bolivariana de Venezuela**



La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece en su artículo 31 que toda persona tiene derecho a acceder a los órganos internacionales con la finalidad de “solicitar el amparo a sus derechos humanos”. Adicionalmente, consagra la obligación del Estado de adoptar las medidas para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de tales órganos. Venezuela es parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y de la Organización de Naciones Unidas (ONU)<sup>1</sup>, cuyos tratados han sido ratificados por Venezuela. Por tal razón, se exponen en el siguiente capítulo las gestiones realizadas por las organizaciones no gubernamentales (ONG) de Venezuela ante tales organismos en 2012.

### Gestiones ante el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUPDH)

La organización Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos de febrero y marzo de 1989 (Cofavic) envió el 19.06.12 un informe sobre la situación de defensores de derechos humanos en Venezuela a la oficina regional de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, Navi Pillay. El 26.03.12 la Alta Comisionada expresó su “profunda preocupación” por las restriccio-

nes al trabajo de las ONG que imponen las autoridades de algunos países, dentro de los cuales citó a Venezuela<sup>2</sup>.

El 24.04.12, luego de la Acción Urgente presentada por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), el Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados (IBAHRI) emitió un comunicado expresando su preocupación con respecto al acoso contra los abogados que están representando a la jueza María Lourdes AFIUNI, quien se encuentra actualmente en régimen de arresto domiciliario<sup>3</sup>. Este caso se refiere a la detención arbitraria desde el 10.12.09 de una jueza por haber otorgado una medida de libertad condicional, con base en una resolución del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU.

El 21.06.12 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU publicó la decisión sobre la detención de Hernán José SIFONTES TOVAR, Ernesto Enrique RANGEL AGUILERA y Juan Carlos CARVALLO VILLEGAS, el 24.05.10, al momento de realizarse un allanamiento a las dependencias de la empresa Econoinvest de la que son ejecutivos. La decisión afirma que la detención es arbitraria debido a que fue practicada sin orden emanada de autoridad facultada para disponerla, unido a la circunstancia de que los hechos re-

1. Venezuela ratificó la Carta de la Organización de los Estados Americanos el 21 de diciembre de 1951, y el 29 del mismo mes depositó el instrumento de ratificación, por lo cual desde esa fecha nuestro país está sujeto a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Adicionalmente, depositó el instrumento de la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en 1969 y aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 24 de junio de 1981. En relación con la ONU, Venezuela es miembro de esta organización desde el 15 de noviembre de 1945, y ha ratificado varias Convenciones de esa organización.
2. El Carabobeño: La ONU preocupada por restricciones impuestas en Venezuela a las ONG, 26.03.12.
3. Ver comunicado [en línea] <[http://www.ucab.edu.ve/tl\\_files/CDH/recursos/04\\_2012\\_Apr24\\_IBAHRI%20expreses%20alarm%20at%20the%20harassment%20of%20Judge%20Afiuni%20lawyers\\_Final\\_Spanish.pdf](http://www.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/recursos/04_2012_Apr24_IBAHRI%20expreses%20alarm%20at%20the%20harassment%20of%20Judge%20Afiuni%20lawyers_Final_Spanish.pdf)>

prochados fueron cometidos antes que la ley los hubiese considerado ilícitos. En la tal Opinión, el Grupo de Trabajo complementó y reiteró lo sostenido en sus Opiniones N° 27/2011 y 28/2011, sobre las detenciones en Venezuela de los señores Marcos Michel SIERVO SABARSKY y Miguel Eduardo OSÍO ZAMORA, declaradas arbitrarias por hechos similares a los contemplados en esta Opinión<sup>4</sup>.

El 17.07.12 Cofavic envió información a Front Line Defenders sobre la grave situación que afectaba a Rocío SAN MIGUEL y su familia por los actos de intimidación y amenazas que sufren. Como consecuencia, el 19.07.12 Front Line Defender elaboró un llamamiento internacional urgente sobre la situación que afecta a Rocío San Miguel y su familia por los actos de intimidación y amenazas que sufren.

Adicionalmente, el 15.08.12 Cofavic envió respuesta de un cuestionario de la Organización Mundial contra la Tortura de Ginebra, que realiza un estudio del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos sobre las limitaciones al acceso de financiamiento que sufren las ONG en el mundo.

El 22.11.12 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU publicó la decisión sobre la detención de Raúl Leonardo LINARES, subcomisario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), con 20 años de servicio, quien

fue arrestado el 11.05.08 acusado de homicidio por el hecho de haber repelido con su arma de servicio un ataque delictual contra su casa, hecho en el que perdió la vida el asaltante. La decisión afirma que la detención fue arbitraria debido a la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados<sup>5</sup>.

El Centro de Derechos Humanos de la UCAB envió en 2012, sobre el caso María Lourdes Afiuni, acciones urgentes ante la Relatoría sobre Independencia de Jueces y Abogados, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, a la Relatoría sobre Defensores de Derechos Humanos y al Relator sobre Tortura, todos éstos mecanismos especiales de la ONU.

**Quejas ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT).** PROVEA acompañó la presentación de cinco quejas ante el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo: Iván FREITES y Jorgue KOHURI, del Sindicato Único de Trabajadores Petroleros, Petroquímicos, Gasíferos y Conexos del Estado Falcón (SUTPGEF); Johan GONZÁLEZ, en su carácter de Secretario de Reclamos del Sindicato de Obreros y Empleados Petroleros de Tía Juana del Estado Zulia (SOEPTJ); José BODA, Secretario General de la Federación Unitaria de Trabajadores Petroleros de Ve-

4. ONU: Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, N° 65/2011 (República Bolivariana de Venezuela), Doc. A/HRC/WGAD/2011/65, 21.06.12. Ver también: Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, N° 27/2011 (República Bolivariana de Venezuela), Doc. A/HRC/WGAD/2011/27, 29.02.12 y Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, N° 28/2011 (República Bolivariana de Venezuela), Doc. A/HRC/WGAD/2011/28, 29.02.12.
5. ONU, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, N° 28/2012 (República Bolivariana de Venezuela), Doc. A/HRC/WGAD/2012/28, 22.11.12.

## Venezuela miembro del consejo de Derechos Humanos de la ONU

El Foro por la Vida y Sinergia expresaron su preocupación por la candidatura de Venezuela a formar parte del Consejo de Derechos Humanos. En un comunicado afirmaron que “Venezuela aspira a un asiento en el Consejo de Derechos Humanos y para ello debe dar señales inequívocas de compromiso a favor de la garantía y protección de los derechos humanos ante la comunidad internacional, de conformidad con lo establecido en la resolución A/RES/60/251, según la cual los Estados ‘deberán tener en cuenta la contribución de los candidatos a la promoción y protección de los derechos humanos y las promesas y compromisos voluntarios’, tal como se detalla en las directrices de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la materia. El apoyo

de la candidatura de Venezuela, en las actuales circunstancias, enviaría un mensaje nocivo a la comunidad internacional”.

El 12.11.12 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el ingreso de Venezuela al Consejo de Derechos Humanos. Este Consejo está formado por 47 Estados, elegidos por mayoría absoluta en la Asamblea General. Los asientos se distribuyen entre los grupos regionales de las Naciones Unidas como sigue: 13 por África, 13 por Asia, 8 por América Latina y el Caribe, 7 por Europa occidental y otros grupos, y 6 por Europa oriental. Duran en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos. Podrán ser suspendidos una vez electos si cometen abusos sistemáticos a los derechos humanos.

1. Comunicado disponible [en línea] <[http://www.ucab.edu.ve/tl\\_files/CDH/Lineastematicas/CompromisosInternacionales.pdf](http://www.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/CompromisosInternacionales.pdf)>
2. Últimas Noticias: *Venezuela integrará Consejo de DDHH de ONU*, 13.11.12.

nezuela (FUTPV); Sindicato Movimiento de Trabajadores Organizados de los Medios Audiovisuales de Venezuela (Motormav) y trabajadores despedidos del diario VEA<sup>6</sup>.

**Examen Periódico Universal (EPU).** Organizaciones de la sociedad civil integrantes de la coalición Foro por la Vida y de la Red Sinergia entregaron el 15.03.12 en Ginebra, en el marco de la sesión final sobre el proceso de EPU hacia el Estado venezolano, un documento suscrito por 150 organizaciones. En el pronunciamiento expresan su preocupa-

ción por el rechazo del Estado venezolano a recomendaciones de altísima importancia para garantizar la vigencia y cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales.

## Gestiones ante el SIDH

### *Audiencias e Informe Anual*

Las ONG acudieron al 144° y 146° período ordinario de sesiones de la CIDH, celebrados en marzo de 2012 y noviembre de 2012, respectivamente. En ambas oportunidades se efectuaron distintas audiencias temáticas re-

6. Entrevista a María Esperanza Hermida, coordinadora del Programa de Exigibilidad de PROVEA.

lativas a los derechos humanos en Venezuela, en particular lo relacionado con la situación de institucionalidad democrática y defensores de derechos humanos, situación del derecho a la libertad de expresión e información, seguridad ciudadana y situación de las personas privadas de libertad. Específicamente, el 27.03.12 y el 01.11.12 se celebraron audiencias sobre la “Situación de los derechos humanos en Venezuela”, donde participaron Cofavic, Acción Solidaria (Acso), la Vicaría de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas y Cáritas de la Diócesis de Los Teques. Adicionalmente, se celebraron en esos periodos audiencias sobre “Derecho a la libertad de expresión en Venezuela”, en donde intervinieron la Asociación Civil Espacio Público, el Centro de Derechos Humanos de la UCAB, el Colegio Nacional de Periodistas (CNP) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP). Por último, el 01.11.12 se celebró una audiencia sobre la “Situación de las personas privadas de libertad en Venezuela”, donde participaron las organizaciones Una Ventana a la Libertad, Control Ciudadano para la Seguridad y Defensa de la Nación, Paz Activa, Observatorio Venezolano de Conflictividad Social y el Observatorio Venezolano de Prisiones.

El Informe Anual 2011 de la CIDH fue presentado el 06.06.12<sup>7</sup>. La CIDH decidió incluir a Venezuela en el capítulo IV debido a que ésta “ha identificado situaciones estructurales como las modificatorias normativas

que implican restricciones legales y administrativas que afectan el goce y disfrute de los derechos humanos en Venezuela”<sup>8</sup>. La CIDH señala, como en sus informes anteriores, situaciones estructurales como la de provisionalidad de los jueces y fiscales, la cual conlleva a la fragilidad del Poder Judicial y a su falta de independencia e imparcialidad, que impacta de manera negativa el ejercicio del derecho de acceso a la justicia. Así también identificó el uso abusivo del derecho penal y la afectación a la libertad de expresión<sup>9</sup>.

### *Medidas cautelares*

El 27.01.12 la vocería de la coalición de ONG venezolanas de derechos humanos Foro por la Vida, representada por las organizaciones Centro para la Paz y los Derechos Humanos en Venezuela, el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y Cofavic, enviaron solicitud de medidas cautelares de protección a la CIDH<sup>10</sup> a favor de Zaida Coromoto MARTÍNEZ y Víctor MARTÍNEZ, ex diputado del Consejo Legislativo por el estado Lara, fundador del Comité de Víctimas contra la Impunidad del Estado Lara (Covicil); hermana y padre, respectivamente, del defensor de derechos humanos Mijaíl MARTÍNEZ, quien fue asesinado el 26.11.09.

El 18.01.12 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Rocío SAN MIGUEL y su hija. En la solicitud de medidas cautelares se

7. La presentación del Informe Anual 2011 de la CIDH ante la Asamblea General de la OEA por el Presidente de la CIDH fue realizada el 06.06.12. Ver: Informe Anual [en línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp>>

8. CIDH: Informe Anual 2011, Capítulo IV, pág. 445.

9. El Nacional: CIDH: Han sido insuficientes acciones contra la inseguridad, 10.04.12.

10. El artículo 25(1) del Reglamento de la CIDH establece que “en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente”.

alega que Rocío San Miguel habría venido siendo objeto de hostigamientos y amenazas, incluyendo amenazas de muerte proferidas en su domicilio, en razón de las actividades que desarrolla como parte de la organización no gubernamental Control Ciudadano. La CIDH solicitó al Gobierno de Venezuela que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de Rocío San Miguel y de su hija menor de edad; que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representante; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de estas medidas cautelares<sup>11</sup>.

### **Casos contenciosos**

El 04.01.12 Cofavic envió a la CIDH las observaciones sobre el Informe de Fondo en el caso Jimmy Rafael GUERRERO MELÉNDEZ y Ramón Antonio MOLINA PÉREZ, relativo a su ajusticiamiento el 29.03.03 en la ciudad de Punto Fijo, estado Falcón, así como la ausencia de esclarecimiento judicial de los hechos.

El 22.02.12 Cofavic y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) presentaron ante la Corte IDH las observaciones al informe presentado por el Estado de Venezuela el 14.12.11 en relación a la supervisión del cumplimiento de la Sentencia de Reparaciones y Costas emitida por ésta el 29.08.02 en el caso del Caracazo.

El 07.03.12 la CIDH presentó ante la Corte IDH el caso N° 12.724, Allan R. BREWER CARÍAS, relacionado con la falta de garan-

tías y protección judicial en el proceso seguido al abogado constitucionalista Allan R. Brewer Carías por el delito de conspiración para cambiar violentamente la Constitución, en el contexto de los hechos ocurridos entre el 11 y el 13 de abril de 2002, en particular su supuesta vinculación con la redacción del llamado “Decreto Carmona”, mediante el cual se ordenaba la disolución de los poderes públicos y el establecimiento de un “gobierno de transición democrática”<sup>12</sup>.

El 20.03.12 la CIDH publicó el Informe de Solución Amistosa Informe N° 32/12, Petición 11.706, Pueblo indígena YANOMAMI DE HAXIMÚ. Este caso fue presentado por el Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho, PROVEA, CEJIL y Human Rights Watch Americas, por el asesinato de 16 indígenas yanomami de la región de Haximú, ocurrido entre junio y julio de 1993; por no haber impedido de modo efectivo la presencia de garimpeiros en el territorio yanomami, y por la falta de investigación, procesamiento y sanción de los responsables. Los peticionarios y el Estado llegaron a los siguientes acuerdos: (i) crear un Plan de Vigilancia y Control Conjunto y Permanente, para monitorear y controlar la entrada de garimpeiros y la minería ilegal en el área Yanomami; (ii) elaborar, financiar y ejecutar de manera progresiva el Plan de Salud Yanomami; (iii) hacer un seguimiento de la investigación judicial sobre el proceso penal que se adelanta en Brasil; (iv) el gobierno se comprometió a estudiar y promover los mecanismos de ratificación del Convenio N° 169 de la OIT; y (v) el Estado se comprometió a designar en

11. CIDH: MC 349/11, Rocío San Miguel, Venezuela. Disponible [en línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>>

12. Allan R. Brewer Carías, Caso 12.724, Venezuela, Nota de remisión del Caso a la Corte, 07.03.12. Disponible [en línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/12.724NdeREsp.pdf>>

consulta con los peticionarios un experto en materia indígena, a los efectos de ejecutar los puntos materia del acuerdo<sup>13</sup>.

El 26.06.12 la Corte IDH dictó sentencia en el caso de Raúl José DÍAZ PEÑA. La Corte IDH aceptó la excepción preliminar sobre falta de agotamiento de recursos internos en lo que se refiere a la detención preventiva y la duración del proceso. Sin embargo, entró a conocer sobre el fondo del asunto mencionado en lo que respecta a las condiciones de detención, y declaró que el Estado de Venezuela es internacionalmente responsable por la violación del derecho a la integridad personal y por los tratos inhumanos y degradantes en perjuicio de Díaz Peña<sup>14</sup>.

El 13.07.12 la CIDH presentó ante la Corte IDH el Caso N° 12.606, Hermanos LANDAETA MEJÍAS. Los hechos se refieren a la ejecución extrajudicial de los hermanos Igmarr Alexander y Eduardo José Landaeta Mejías, de 18 y 17 años de edad respectivamente, por parte de funcionarios del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua. La CIDH concluyó que el Estado violó los derechos a la vida e integridad personal de Igmarr Alexander y de Eduardo José Landaeta Mejías, así como el derecho a la libertad personal y la protección especial de los niños en perjuicio de este último, y los derechos a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial de sus familiares<sup>15</sup>.

En agosto de 2012, Cofavic se incorporó como representante de las víctimas en el caso Linda Loaiza LÓPEZ SOTO, junto a Linda Loaiza López Soto, en calidad de víctima y peticionaria; Juan Bernardo Delgado Linares, abogado, y CEJIL. En esta denuncia se alega la responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la falta de debida diligencia en sancionar delitos de violación sexual cometidos por un particular en perjuicio de Linda Loaiza López Soto<sup>16</sup>.

El 03.09.12 la Corte IDH emitió su sentencia en el caso Néstor José y Luis UZCÁTEGUI, el primero ajusticiado por una comisión integrada por funcionarios de la Dirección de Investigación Policial (DIPE) y del Grupo Lince, unidad élite de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón, cuando irrumpieron violentamente en su vivienda, y el segundo, hermano de la víctima perseguido por la búsqueda incansable de la justicia en el caso de su hermano. Declaró que el Estado de Venezuela es internacionalmente responsable por la violación, entre otros, del derecho a la vida de Néstor José; de los derechos a la integridad personal, a la libertad personal de Luis Enrique y Carlos Eduardo, y a la libertad de expresión de Luis Enrique; así como los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial de los integrantes de la familia Uzcátegui, la cual residía en la ciudad de Coro, estado Falcón, Venezuela<sup>17</sup>.

13. CIDH: Informe N° 32/12, Petición 11.706, Pueblo indígena Yanomami de Haximú, 20.03.12.

14. Corte IDH: Caso Díaz Peña Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26.06.12. Serie C N° 244.

15. CIDH: Hermanos Landaeta Mejías y otros, Caso 12.606, Venezuela. Nota de remisión del Caso a la Corte, 10.07.12. Disponible [en línea] <<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/12.606NdeResp.pdf>>

16. Para más información ver: Informe de Admisibilidad N° 154/10, Petición 1462-07, Linda Loaiza López Soto y familiares, 01.11.10.

17. Corte IDH: Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 03.09.12, Serie C N° 249.



El 08.11.12 la CIDH publicó el Informe de Admisibilidad N° 91/12, Petición 1336-07, José Gregorio MOTA ABARULLO y otros (muertes en la cárcel de San Félix). Este caso fue presentado por el Observatorio Venezolano de Prisiones y en él se alega la muerte de cuatro privados de libertad, quienes fallecieron en un incendio el 30.06.05 en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento Monseñor Juan José Bernal, del Instituto Nacional de Atención al Menor (INAM), conocido como “cárcel de San Félix”, en el estado Bolívar. La CIDH declaró admisible la petición con relación a la violación del derecho a la vida, derecho a la integridad personal, garantías judiciales, derechos del niño y protección judicial, en concordancia con la obligación de respetar los derechos contenida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>18</sup>.

El 27.11.12 la Corte IDH dictó sentencia en el caso Joe CASTILLO GONZÁLEZ y otros<sup>19</sup>. Quien fuese abogado defensor de derechos humanos en la oficina de Acción Social del Vicariato Apostólico de Machiques fue asesinado por sicarios el 27.08.03. La audiencia oral y pública fue celebrada en Costa Rica el 02.03.12<sup>20</sup>. La Corte dictaminó que el Estado de Venezuela no violó los derechos consagrados en la Convención Americana<sup>21</sup>.

El 21.12.12 Cofavic informó a la Corte IDH el asesinato ocurrido el 15.12.12 de Jorge Antonio BARRIOS, testigo clave para identificar a los agresores de su padre, Be-

nito Antonio Barrios, asesinado en 1998. Es importante resaltar que el 24.11.11 la Corte IDH emitió la sentencia en el caso Familia BARRIOS contra Venezuela, en la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por la ejecución extrajudicial de Benito Antonio y Narciso Barrios, así como por el incumplimiento del deber de prevención de la muerte de Luis Alberto Barrios, del niño Rigoberto Barrios, de Oscar José, de Wilmer José Flores Barrios y de Juan Barrios. Además, la Corte Interamericana se pronunció sobre la situación de impunidad en que se encuentran las violaciones de derechos humanos cometidas en contra de la familia Barrios. Tras la emisión de la sentencia de la Corte IDH fue asesinado Víctor NAVARRO BARRIOS. Es decir que aun después de la sentencia de la Corte IDH, y a pesar de las medidas provisionales vigentes, ya han sido asesinados dos miembros más de la familia.

### *Medidas provisionales*

El 06.09.12 la Corte IDH dictaminó que el Estado debe adoptar las medidas que sean necesarias y efectivas para evitar la pérdida de vidas y los daños a la integridad personal de todas las personas que se encuentran privadas de libertad en el CENTRO PENITENCIARIO DE LA REGIÓN ANDINA (CEPRA), así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento<sup>22</sup>. Estas medidas fueron solicitadas por el OVP.

18. CIDH: Informe N° 91/12, Petición 1336-07, José Gregorio Mota Abarullo y otros (Muertes en la cárcel de San Félix), 08.11.12.

19. Corte IDH: Caso Castillo González y otros Vs. Venezuela. Fondo. Sentencia de 27.11.12. Serie C N° 256. Disponible [en línea] <[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_256\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_256_esp.pdf)>

20. El Universal: Solicitan a la Corte IDH justicia por muerte de activista venezolano, 02.03.12.

21. Corte IDH: Caso Castillo González y otros Vs. Venezuela. Fondo. Sentencia de 27.11.12. Serie C N° 256.

22. CORTE IDH: Resolución del 06.09.12. Solicitud de medidas provisionales respecto de Venezuela. Asunto Centro Penitenciario de la Región Andina.

El mismo día la Corte decidió ampliar las medidas provisionales en el ASUNTO DE DETERMINADOS CENTROS PENITENCIARIOS DE VENEZUELA y, por consiguiente, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de

Mariana Sánchez Ortiz, de su esposo Hernán Antonio Bolívar, de su hijo Anthony Alberto Bolívar Sánchez y de su hija Andrea Antonela Bolívar Sánchez. Las medidas denominadas “Asuntos de determinados centros penitenciarios de Venezuela” comprenden los asun-

## Denuncia de la CADH

El 10.09.12, de acuerdo con el comunicado del Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza, la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela) envió nota formal de denuncia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) a su despacho<sup>1</sup>. Esta denuncia sólo implica que la Corte Interamericana (Corte IDH) no puede tramitar casos de violaciones de derechos humanos que ocurran en Venezuela a partir del 10.09.13. El artículo 78 de la CADH establece que la denuncia de la CADH se hace efectiva un año después de realizarla. Lo que implica que la Corte IDH puede conocer de violaciones ocurridas hasta el 10.09.13.

La CIDH todavía puede conocer casos de denuncias individuales en virtud de que los derechos de los venezolanos están protegidos por la Declaración Americana, cuyas disposiciones el Estado está obligado a respetar, de conformidad con la Carta de la OEA. La fundamentación anterior es la usada por la CIDH para declarar su competencia sobre casos relativos a países que no han firmado la CADH. Sin embargo, la CIDH no podrá, en el caso de que Venezuela no cumpla las recomendaciones emitidas en su Informe de Fondo, solicitarle a la Corte IDH que conozca el caso, y que ordene al Estado restablecer la situación infringida y reparar a las víctimas.

La denuncia de la CADH restringe el derecho reconocido en el artículo 31 de la CRBV a acudir a los órganos internacionales para la protección de nuestros derechos. Adicionalmente, esta denuncia obvia lo establecido en el artículo 19 y 23 de la CRBV, que establece que el Estado debe garantizar, conforme al principio de progresividad, el goce y ejercicio de los derechos humanos, y reconoce que los tratados sobre derechos humanos tienen jerarquía constitucional.

En la nota oficial diplomática identificada con el N° 000125 emanada del Despacho del Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, del 06.09.12, entre las causas para la denuncia el Estado alega (i) la parcialidad y falta de precisión en el estudio de las condiciones que justifican la inclusión de los países en el capítulo IV del informe anual de la CIDH; (ii) la interferencia en la práctica legislativa soberana de la nación, al admitir y divulgar denuncias sobre hechos hipotéticos, futuros e inciertos; (iii) impresión en los términos de las medidas cautelares y peticiones individuales; (iv) la discrecionalidad y laxitud con la cual se han dado reinterpretación de sus mandatos y reglamentos; (v) la negligencia cómplice del secretario ejecutivo Santiago Cantón y el reconocimiento de la Comisión al golpe de estado del 11 de abril de 2002 y a las autoridades de facto del régimen golpista.

tos del Internado Judicial de Monagas (“La Pica”); Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (cárcel de Yare); Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (cárcel de Urbana); Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II; Centro Penitenciario de Aragua (“Cárcel de Tocarón”); Internado

Judicial de Ciudad Bolívar (“Cárcel de Vista Hermosa”), y Centro Penitenciario de la Región Andina, así como respecto a Humberto Prado y a Marianela Sánchez Ortiz, su esposo Hernán Antonio Bolívar, su hijo Anthony Alberto Bolívar Sánchez y su hija Andrea Antonela Bolívar Sánchez.

### *Antecedentes*

En realidad siempre se había hablado de “salirse” de la CIDH y no de la Corte IDH, por imprecisiones jurídicas, a nuestro parecer. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) hizo un claro llamamiento en 2008 a denunciar la CADH cuando en Sala Constitucional, mientras examinaba una acción de control de constitucionalidad relacionada con la sentencia de la Corte IDH del 05.08.08 que ordenó la reincorporación en el cargo de los exmagistrados de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, presentada por los abogados de la Procuraduría General de la República, afirmó: “Se solicita al Ejecutivo Nacional proceda a denunciar este Tratado o Convención, ante la evidente usurpación de funciones en que ha incurrido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, con el fallo objeto de la presente decisión”.

Adicionalmente, el Presidente de la República en varias oportunidades había expresado la necesidad de “salirse” del SIDH. Algunas han sido: en febrero de 2010, el Presidente Chávez anunció: “Vamos a prepararnos para denunciar el acuerdo a través del cual Venezuela se adscribió a esa nefasta CIDH y salirnos de ahí, pues. ¿Pa’ qué? No vale la pena, es una mafia lo que hay ahí”. Posteriormente, el 30.04.12, el Presidente solicitó la instalación del Consejo de Estado, con el objeto de realizar un “estudio” sobre la eventual salida de

Venezuela de la CIDH. El presidente de la CIDH, Felipe González, afirmó el 05.05.12 que la posible decisión del retiro de Venezuela de la CADH no libra al Estado de la vigilancia de la CIDH, debido a que conforme a la Carta de la OEA la CIDH puede conocer casos y monitorear la situación en el país<sup>2</sup>.

El 27.07.12 el portavoz de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Navi Pillay, expresó su preocupación sobre el retiro del país de la Corte IDH, y afirmó que será “devastador”<sup>3</sup>. El 31.07.12 la Coalición Internacional de Organizaciones por los Derechos Humanos en las Américas expresó su profunda preocupación por las recientes declaraciones del Presidente de Venezuela, Hugo Chávez Frías, y del ministro de Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro, sobre el retiro definitivo del Estado venezolano de la CIDH. Afirmaron que “una medida de este tipo tendría graves repercusiones sobre la protección de los derechos humanos de los/as venezolanos/as, quienes no podrían acudir a dicho órgano de protección del Sistema Interamericano para alcanzar justicia cuando sus derechos no hayan sido debidamente protegidos en su país”<sup>4</sup>. El mismo 31.07.12 Cecodap emitió un comunicado donde expresa que el retiro “constituye una medida regresiva que limita la protección de las víctimas cuando no logran justicia en el país”<sup>5</sup>.

El 01.08.12 organizaciones venezolanas de derechos humanos y de desarrollo remitieron una carta a los cancilleres de Argentina, Uruguay y Brasil para que sus gobiernos estudien la posibilidad de recomendar a Venezuela que se abstenga de denunciar la CADH<sup>6</sup>.

### ***Pronunciamientos sobre la denuncia***

Los pronunciamientos no se hicieron esperar. El 11.09.12 la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Navi Pillay, instó enérgicamente a Venezuela a reconsiderar su decisión de retirarse de la CADH, y advirtió que eso podría representar un serio revés para la protección de los derechos humanos en Venezuela y en toda la región<sup>7</sup>.

El 12.09.12 Amnistía Internacional informó que lamentaba la decisión de Venezuela de denunciar formalmente la CADH. Afirma que con esta decisión las víctimas de violaciones de derechos humanos no podrán acceder a la Corte IDH después que la decisión del Estado de denunciar la CADH entre en vigor dentro de un año<sup>8</sup>.

El 13.09.12 la CIDH expresó su preocupación por la denuncia de la CADH y afirmó que “*resulta de suma preocupación a la Comisión Interamericana que, a partir de la entrada en vigencia de la denuncia, las violaciones a los derechos humanos que pudieran ocurrir en Venezuela no podrán ser conocidas por la Corte IDH*”<sup>9</sup>.

1. Últimas Noticias: *Venezuela formaliza denuncia de CADH*, 11.09.12.
2. Últimas Noticias: *Venezuela no podrá escabullirse de la CIDH*, 05.05.12.
3. El Universal: *Para ONU retiro del país de la Corte IDH será “devastador”*, 27.07.12.
4. Ver pronunciamiento [en línea] <[http://www.ucab.edu.ve/tl\\_files/CIDH/Lineastematicas/2012%2007%2031%20RetiroVzdeCorteFinal.pdf](http://www.ucab.edu.ve/tl_files/CIDH/Lineastematicas/2012%2007%2031%20RetiroVzdeCorteFinal.pdf)>
5. Últimas Noticias: “*Retiro de la CIDH limita la protección a los niños*”, 31.07.12.
6. El Universal: *Solicitan a Mercosur abogar por derechos humanos*, 01.08.12.
7. ONU: *Pillay insta a Venezuela a reconsiderar su salida de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 11.09.12, disponible [en línea] <<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12500&LangID=S>>
8. Amnistía Internacional: *Decisión de Venezuela de denunciar la Convención Americana es una afrenta a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a generaciones futuras de venezolanos*. AMR 53/005/2012 12 septiembre de 2012.
9. CIDH: *CIDH lamenta decisión de Venezuela de denunciar Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 12.09.12. Ver también: CCS: *Autoridades de la CIDH recibieron noticia con pesar*, 12.09.12